

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 12173

(06 AGO. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Agroindustriales y Tecnología en Gestión Agroindustrial de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC para ser ofrecido bajo la metodología virtual

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2010 establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó el reconocimiento de la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC por medio de la Resolución número 3910 del 24 de marzo de 2015 por un término de 6 años.

Que la Institución solicitó el registro calificado para el programa de Administración Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Agroindustriales y Tecnología en Gestión Agroindustrial bajo la metodología virtual para ser desarrollado en: Tunja – Boyacá; CERES Miraflores (Miraflores-Boyacá); CERES de Villa de Leyva (Villa de Leiva -Boyacá); Departamento del Amazonas (La Victoria – Amazonas); CREAD YOPAL (Yopal-Casanare); CREAD TUNJA (Tunja-Boyacá); CREAD SOGAMOSO (Sogamoso-Boyacá); CREAD SOATA (Soata-Boyacá); CREAD SAMACÁ (Samacá-Boyacá); CREAD RIONEGRO (Rionegro-Antioquia); CREAD QUETAME (Quetame - Cundinamarca); CREAD MONTERREY (Monterrey - Casanare); CREAD LA PALMA (La Palma-Cundinamarca); CREAD GARAGOA (Garagoa-Boyacá); CREAD GACHETA (Gachetá-Cundinamarca); CREAD – FUSAGASUGA (Fusagasugá-Cundinamarca); CREAD DUITAMA (Duitama-Boyacá); CREAD COGUA (Cogua-Cundinamarca); CREAD CHISCAS-GUICAN (Chiscas- Boyacá); CREAD CHIQUINQUIRA (Chiquinquirá- Boyacá); CREAD BOGOTA (Bogotá D.C.); CREAD BARRANCABERMEJA (Barrancabermeja-Santander); CREAD BARBOSA (Barbosa-Santander); CREAD ACACIAS (Acacias-Meta); Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la UPTC y el Municipio de Tauramena (Tauramena-Casanare); y Chiscas (Chiscas- Boyacá).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC
Denominación del programa:	Administración Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Agroindustriales y Tecnología en Gestión Agroindustrial Administrador Agroindustrial
Título a otorgar:	Virtual
Metodología:	160
Número de créditos académicos:	Tunja – Boyacá; CERES Miraflores (Miraflores-Boyacá); CERES de Villa de Leyva (Villa de Leiva - Boyacá); Departamento del Amazonas (La Victoria – Amazonas); CREAD YOPAL (Yopal-Casanare); CREAD TUNJA (Tunja-Boyacá); CREAD SOGAMOSO (Sogamoso-Boyacá); CREAD SOATA (Soata-Boyacá); CREAD SAMACA (Samacá-Boyacá); CREAD RIONEGRO (Rionegro-Antioquia); CREAD QUETAME (Quetame - Cundinamarca); CREAD MONTERREY (Monterrey - Casanare); CREAD LA PALMA (La Palma-Cundinamarca); CREAD GARAGOA (Garagoa-Boyacá); CREAD GACHETA (Gachetá-Cundinamarca); CREAD – FUSAGASUGA (Fusagasugá-Cundinamarca); CREAD DUITAMA (Duitama-Boyacá); CREAD COGUA (Cogua-Cundinamarca); CREAD CHISCAS-GUICAN (Chiscas-Boyacá); CREAD CHIQUINQUIRA (Chiquinquirá - Boyacá); CREAD BOGOTA (Bogotá D.C.); CREAD BARRANCABERMEJA (Barrancabermeja-Santander); CREAD BARBOSA (Barbosa-Santander); CREAD ACACIAS (Acacias-Meta); Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la UPTC y el Municipio de Tauramena (Tauramena-Casanare); y Chiscas (Chiscas- Boyacá).
Lugar de desarrollo:	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita por parte de la Subdirección de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **06 AGO. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ